



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., viernes 03 de abril de 2020.

Extraordinario Número 3

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO LXIV-90 mediante el cual se elige como presidente y suplente para integrar la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de abril del presente año..... 3

DECRETO que reforma el diverso mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-COV2 (Covid-19) en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 4

ACUERDO Gubernamental que reforma el diverso mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos..... 4

ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Bienestar Social..... 5

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina la Estructura Orgánica de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas..... 9

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO por el que se da a conocer Días Inhábiles de la Secretaría de Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2020..... 12

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2020.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 5 de marzo de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE GENERAL**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-90

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE PRESIDENTE Y SUPLENTE PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DURANTE EL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se elige como presidente y suplente para integrar la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de abril del presente año, a los Legisladores siguientes:

PRESIDENTE: DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ
SUPLENTE: DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 2 de abril del año 2020.- DIPUTADA PRESIDENTA.- SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MANUEL CANALES BERMEA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ULISES MARTÍNEZ TREJO.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 1 y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracciones II, II bis, XV, 13 apartado B, 134, 135, 148, 150, 151, 152, 402, 403, 404 fracción VII y 412 de la Ley General de Salud; 16, 91, fracción XLV, 144 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; artículos 1, 2, 4, 10 fracción I incisos B y D, 80, 82, 84, 85, 142, 148 y 142, fracciones I, II, III, VII y XIII, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; y artículos 1, 3, 6, 13, 14, y 35 fracción IX, XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 29 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-COV2 (covid-19) en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

SEGUNDO. Que dicho Decreto, descrito en el considerando anterior, estableció que el virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una enfermedad grave de atención prioritaria.

TERCERO. Que el lunes 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) adoptado por el Consejo de Salubridad General, en el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

CUARTO. Que es necesario revalorar la situación que produce la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) de conformidad con la máxima autoridad sanitaria, el Consejo de Salubridad General, para los efectos jurídicos correspondientes.

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la calificación del régimen jurídico provocado por el virus SARS-COV2 (COVID-19) como enfermedad grave de atención prioritaria para declarar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para los efectos jurídicos correspondientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de abril del año 2020.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE SALUD.- GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 1 y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracciones II, II bis, XV, 13 apartado B, 134, 135, 148, 150, 151, 152, 402, 403, 404 fracción VII y 412 de la Ley General de Salud; 16, 91, fracción XLV, 144 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; artículos 1, 2, 4, 10 fracción I incisos B y D, 80, 82, 84, 85, 142, 148 y 142, fracciones I, II, III, VII y XIII, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; y artículos 1, 3, 6, 13, 14, y 35 fracción IX, XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado, y cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que el 24 de marzo de 2020, el Ejecutivo Estatal tuvo a bien emitir Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 24 de marzo de 2020.

TERCERO. Que dicho Acuerdo Gubernamental, descrito en el considerando anterior, prevé en su ARTÍCULO OCTAVO que las medidas objeto del mismo se implementarán a partir del veinticuatro de marzo, hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

CUARTO. Que el Consejo de Salubridad General emitió las Medidas de Seguridad Sanitaria de fecha lunes 30 de marzo de 2020, en las que ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL QUE REFORMA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTENER LA PANDEMIA DEL "COVID-19" EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el ARTÍCULO OCTAVO del ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTENER LA PANDEMIA DEL "COVID- 19" EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS para extender el periodo de vigencia del mismo y quedar como sigue:

"ARTÍCULO OCTAVO. Las medidas de prevención objeto del presente acuerdo, se implementarán a partir del veinticuatro de marzo, hasta el treinta de abril de dos mil veinte."

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de abril del año 2020.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.-** Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93, primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 23, numeral 1, fracción X y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2, numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO. Que la administración pública centralizada está conformada por el Jefe de la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 1, numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que el artículo 23, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: Jefe de la Oficina del Gobernador, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Turismo, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Pesca y Acuacultura, Secretaría de Bienestar Social, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Seguridad Pública y Contraloría Gubernamental.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 11, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

OCTAVO. Que la Secretaría de Bienestar Social es una dependencia de la administración pública estatal, y de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, tiene como atribuciones la de proponer, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como los programas y las acciones específicas para el combate a la pobreza, la atención especial a grupos vulnerables y en desventaja y, en general, la superación de las desigualdades sociales; impulsar la participación corresponsable de los grupos beneficiarios de los programas de desarrollo social en la toma de decisiones y la ejecución de acciones con relación a su propio desarrollo; entre otras.

NOVENO. Que el 19 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 125, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Bienestar Social.

DÉCIMO. Que el 6 de febrero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 17, la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, y de conformidad con su Artículo Tercero Transitorio, se establece un plazo de 90 días naturales, para que la Secretaría de Bienestar Social realice todas las adecuaciones a sus disposiciones legales aplicables. Es por tal motivo que la Estructura Orgánica de la Secretaría de Bienestar Social debe de modificarse, a efecto de que ésta cumpla de forma más eficiente con sus atribuciones.

En virtud de los fundamentos y las motivaciones anteriormente expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Bienestar Social tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría de Bienestar Social.

1.1 Subsecretaría de Derechos Humanos y Articulación Social.

1.1.1. Coordinación de Políticas de Bienestar.

1.1.1.1. Dirección de Políticas de Cuidado.

1.1.1.1.1. Departamento de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes.

1.1.1.1.2. Departamento de Atención a Personas Adultas.

1.1.1.2. Dirección de Política de Derechos Humanos.

1.1.1.2.1. Departamento de Enlace con Organismos.

1.1.1.2.2. Departamento de Programación y Seguimiento a Programas de Capacitación en D.H.

1.1.1.2.3. Departamento de Promoción y Capacitación de D.H.

1.1.1.3. Dirección de Parques y Centros de Bienestar.

1.1.1.3.1. Departamento de Vinculación Interinstitucional.

1.1.1.3.2. Departamento de Seguimiento a Parques y Centros de Bienestar.

1.1.1.3.3. Departamento de Proyectos para el Espacio Público.

1.1.1.3.4. Departamento de Enlace de Control Nuevo Laredo.

1.1.1.3.5. Departamento de Enlace de Control Reynosa.

- 1.1.1.3.6. Departamento de Enlace de Control Matamoros.
- 1.1.1.3.7. Departamento de Enlace de Control Tampico.
- 1.1.1.4. Dirección de Empoderamiento Ciudadano.
 - 1.1.1.4.1. Departamento de Proyectos Productivos.
 - 1.1.1.4.2. Departamento de Ampliación de Metas y Activos Fijos.
 - 1.1.1.4.3. Departamento de Fomento de Grupos Comunitarios.
- 1.1.1.5. Subdirección de Seguimiento y Control.
- 1.1.2. Coordinación de Vinculación y Articulación Ciudadana.
 - 1.1.2.1. Dirección de Organizaciones Sociales, Civiles e Iniciativa Privada.
 - 1.1.2.1.1. Departamento de Vinculación con Iniciativa Privada.
 - 1.1.2.1.2. Departamento de Vinculación con A.C.
 - 1.1.2.2. Subdirección de Capacitación.

1.2. Subsecretaría de Bienestar Social.

- 1.2.1. Coordinación de Programas Federales.
 - 1.2.1.1. Dirección de Programas Federales.
 - 1.2.1.1.1. Departamento de Programas Federales Zona Urbana y Mixta.
 - 1.2.1.1.2. Departamento de Programas Federales Zona Rural.
 - 1.2.2. Coordinación de Programas Estatales.
 - 1.2.2.1. Dirección de Programas Estatales.
 - 1.2.2.1.1. Departamento de Programas Estatales Zona Urbana y Mixta.
 - 1.2.2.1.2. Departamento de Programas Estatales Zona Rural.
 - 1.2.3. Coordinación General de Delegaciones.
 - 1.2.3.1. Dirección Regional Miguel Alemán.
 - 1.2.3.1.1. Delegación de Guerrero, Cd. Mier, Miguel Alemán, Camargo, Díaz Ordaz.
 - 1.2.3.1.1.1. Asistencia Técnica de Guerrero, Cd. Mier, Miguel Alemán.
 - 1.2.3.1.1.2. Asistencia Técnica de Camargo.
 - 1.2.3.1.1.3. Asistencia Técnica de Díaz Ordaz.
 - 1.2.3.2. Dirección Regional Río Bravo.
 - 1.2.3.2.1. Delegación de Río Bravo.
 - 1.2.3.2.1.1. Asistencia Técnica de Río Bravo.
 - 1.2.3.2.2. Delegación de Valle Hermoso.
 - 1.2.3.2.2.1. Asistencia Técnica de Valle Hermoso.
 - 1.2.3.3. Dirección Regional San Fernando.
 - 1.2.3.3.1. Delegación de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas.
 - 1.2.3.3.1.1. Asistencia Técnica de San Fernando.
 - 1.2.3.3.1.2. Asistencia Técnica de Méndez, Burgos y Cruillas.
 - 1.2.3.3.2. Delegación de Jiménez, Abasolo, Padilla y Güemez.
 - 1.2.3.3.2.1. Asistencia Técnica de Jiménez y Abasolo.
 - 1.2.3.3.2.2. Asistencia Técnica de Padilla y Güemez.
 - 1.2.3.3.3. Delegación de San Carlos, San Nicolás, Hidalgo, Mainero y Villagrán.
 - 1.2.3.3.3.1. Asistencia Técnica de San Carlos y San Nicolás.
 - 1.2.3.3.3.2. Asistencia Técnica de Hidalgo, Mainero y Villagrán.
 - 1.2.3.4. Dirección Regional Centro.
 - 1.2.3.4.1. Delegación de Jaumave, Palmillas, Miquihuana, Bustamante y Tula.
 - 1.2.3.4.1.1. Asistencia Técnica de Jaumave y Palmillas.
 - 1.2.3.4.1.2. Asistencia Técnica de Miquihuana y Bustamante.
 - 1.2.3.4.1.3. Asistencia Técnica de Tula.

1.2.3.4.2. Delegación de Llera, Ocampo, Gómez Farías, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, González, Xicoténcatl y El Mante.

1.2.3.4.2.1. Asistencia Técnica de Llera.

1.2.3.4.2.2. Asistencia Técnica de Ocampo y Gómez Farías.

1.2.3.4.2.3. Asistencia Técnica de Antiguo Morelos y Nuevo Morelos.

1.2.3.4.2.4. Asistencia Técnica de González.

1.2.3.4.2.5. Asistencia Técnica de Xicoténcatl.

1.2.3.4.2.6. Asistencia Técnica de El Mante.

1.2.3.4.2.7. Asistencia Técnica de Villa de Casas.

1.2.3.4.2.8. Asistencia Técnica de Soto la Marina.

1.2.3.5. Dirección Regional Aldama.

1.2.3.5.1. Delegación de Aldama y Altamira.

1.2.3.5.1.1. Asistencia Técnica de Aldama.

1.2.3.5.1.2. Asistencia Técnica de Altamira.

1.3. Secretaría Particular.

1.4. Dirección Administrativa.

1.4.1. Departamento de Recursos Financieros.

1.4.2. Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Administrativo.

1.4.3. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

1.4.4. Departamento de Soporte Técnico.

1.5. Dirección de Comunicación Social.

1.5.1. Departamento de Imagen y Redes Sociales.

1.6. Dirección de Giras y Atención Ciudadana.

1.6.1. Departamento de Giras.

1.7. Dirección Jurídica, Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

1.7.1. Departamento Contencioso y de Normatividad.

1.7.2. Departamento de Contratos y Convenios.

1.7.3. Departamento de Transparencia y Rendición de Cuentas.

1.8. Secretariado Técnico.

1.8.1. Dirección de Planeación Estratégica.

1.8.1.1. Departamento de Proyección y Proyectos.

1.8.1.2. Departamento de Control y Seguimiento.

1.8.1.3. Departamento de Cartografía y Georreferenciación.

1.8.1.4. Departamento de Seguimiento a Fondos Federales.

1.8.2. Dirección de Normalización Interinstitucional.

1.8.2.1. Departamento de Enlace con OPD's.

1.9. Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Bienestar Social se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia, que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la Secretaría de Bienestar Social resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 4. Son organismos públicos descentralizados, sectorizados a la Secretaría de Bienestar Social, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, el Instituto de la Juventud de Tamaulipas, el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes y el Instituto del Deporte de Tamaulipas, mismas que se regirán por la ley en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social, las nuevas unidades administrativas o las que hubiesen cambiado de nombre o adscripción, se registrarán por la materia de su denominación, y podrán aplicar analógicamente el Reglamento Interior vigente, en el caso de que su aplicación sea procedente. La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social, podrá interpretar lo no dispuesto en el presente Acuerdo o el citado Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, la persona titular de la Secretaría de Bienestar Social presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 125 de fecha 19 de octubre del 2016.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.- RÓMULO GARZA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93, primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 16, 23, numeral 1, fracción X y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2, numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO. Que la administración pública centralizada está conformada por el Jefe de la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 1, numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto LXII-1171 del 26 de septiembre de 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 115 del 27 de septiembre de ese mismo año.

SÉPTIMO. Que el artículo 23, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: Jefe de la Oficina del Gobernador, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Turismo, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Bienestar Social, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Seguridad Pública y Contraloría Gubernamental.

OCTAVO. Que en términos del artículo 11, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO. Que la Secretaría de Bienestar Social es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones las siguientes: I. Proponer, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como los programas y las acciones específicas para el combate a la pobreza, la atención especial a grupos vulnerables y en desventaja y, en general, la superación de las desigualdades sociales; II. Impulsar la participación corresponsable de los grupos beneficiarios de los programas de desarrollo social en la toma de decisiones y la ejecución de acciones con relación a su propio desarrollo; III. Diseñar, concertar, ejecutar y dar seguimiento a los programas sociales en los ámbitos rural y urbano para la atención de grupos específicos y sectores marginales, promoviendo la participación de los sectores social y privado; IV. Impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables y en desventaja, para el acceso de los servicios de salud, a la educación, al trabajo, a una vivienda digna y a los servicios públicos básicos; V. Participar con la ejecución y supervisión de los programas sociales que el Gobierno Federal desarrolle en el Estado, de conformidad con los convenios de coordinación que se suscriban al efecto; VI. Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos o que ha sido afectada por siniestros o desastres; VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la promoción de programas y acciones de asistencia social; VIII. Integrar y mantener actualizado el acervo informativo sobre la evolución de la pobreza en el Estado y el impacto de los programas sociales en marcha, con objeto de evaluar y revisar las políticas de desarrollo social; IX. Participar en la planeación, formulación y aplicación de programas de desarrollo regional, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo; X. Promover las inversiones pública y privada para el desarrollo social del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos del Estado; XI. Fomentar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y el bienestar social, en coordinación con las dependencias y entidades estatales correspondientes, los Ayuntamientos del Estado y con la participación de los sectores social y privado; XII. Promover la concertación de acciones en materia de desarrollo social con la Federación, otras Entidades Federativas, los Municipios del Estado y las organizaciones sociales de todo tipo; XIII. Diseñar y promover políticas y programas para la atención de las microregiones con índices de mayor marginalidad relativa en el Estado; XIV. Ejecutar los planes de desarrollo regional y los convenios de desarrollo social celebrados con la Federación, Ayuntamientos y grupos sociales, así como las obras de desarrollo social que favorezcan a las comunidades, en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; XV. Planear, promover y ejecutar acciones tendientes a propiciar la participación de la mujer en la vida política, económica, social y cultural del Estado, fomentándose la equidad de género en toda actividad pública; XVI. Elaborar y presentar al Ejecutivo del Estado el proyecto del Programa Estatal de la Mujer y, aprobado éste, llevar a cabo las acciones necesarias para su ejecución; XVII. Diseñar, proponer y ejecutar la política estatal de atención a la juventud, promoviendo la adopción de políticas en materia de educación sexual, prevención de enfermedades, oportunidades de empleo, expresión cultural y artística y lucha contra las adicciones y la delincuencia; XVIII. Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, del Instituto del Deporte de Tamaulipas; XIX. Participar en la elaboración de políticas y estrategias para la prevención social de la violencia e incentivar la participación ciudadana en su diseño; XX. Promover, generar y difundir políticas públicas encaminadas a respetar y proteger los derechos humanos; a fin de lograr el bienestar social en los diferentes sectores de la comunidad; por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica acorde a sus atribuciones que le permita cumplir con ellas.

DÉCIMO. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública dispone que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso; agregando que la estructura orgánica interna de tales organismos desconcentrados deberá someterse a la consideración y acuerdo del titular del Ejecutivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 6 de febrero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 17, el Decreto No. LXIV-14 mediante el cual se expidió la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas (CEABE), la cual, conforme al artículo 1 de esa misma Ley, es un organismo autónomo desconcentrado, de nivel Subsecretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, sectorizada en la Secretaría de Bienestar Social, siendo que en el artículo tercero transitorio de dicha norma se establece que dentro de los 90 días naturales siguientes de su entrada en vigor, se deberá llevar a cabo la reasignación de los recursos humanos, presupuestales y de los bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros, así como de los archivos y expedientes con los que actualmente cuentan las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Bienestar Social, para que pasen a formar parte de la CEABE, y que la Secretaría de Bienestar Social deberá proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones a su reglamento interior, y demás disposiciones legales aplicables, por lo que debe resolverse, entre otras cuestiones, lo relativo a la estructura de la referida CEABE, a efecto de que esta cumpla con sus atribuciones.

En virtud de los fundamentos y las motivaciones anteriormente expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN AL BIENESTAR EMOCIONAL DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1. La Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Coordinación General.**1.1. Coordinación de Formación y Capacitación.**

1.1.1. Dirección de Formación Continua.

1.1.1.1. Departamento de Promotoría Social.

1.1.2. Dirección de Vinculación Regional.

1.1.2.1. Departamento de Vinculación Regional.

1.1.3. Dirección de Diseño y Planeación.

1.1.3.1. Departamento de Diseño y Contenido.

1.2. Coordinación de Vinculación Interinstitucional.

1.2.1. Dirección de Articulación con Políticas de Bienestar Social.

1.2.2. Dirección de Articulación con Políticas de Seguridad Ciudadana.

1.2.3. Dirección de Articulación con Políticas de Desarrollo Económico.

1.2.4. Dirección de Articulación con Políticas de Desarrollo Urbano.

1.3. Coordinación de Vinculación Territorial.

1.3.1. Dirección Región Norte.

1.3.1.1. Delegación Nuevo Laredo.

1.3.1.1.1. Asistencia Técnica.

1.3.1.2. Delegación Reynosa.

1.3.1.2.1. Asistencia Técnica.

1.3.1.3. Delegación Matamoros.

1.3.1.3.1. Asistencia Técnica.

1.3.2. Dirección Región Sur.

1.3.2.1. Delegación de Madero.

1.3.2.1.1. Asistencia Técnica.

1.3.2.2. Delegación de Tampico.

1.3.2.2.1. Asistencia Técnica.

1.3.3. Dirección Región Centro.

1.3.3.1. Delegación de Ciudad Victoria.

1.3.3.1.1. Asistencia Técnica de Ciudad Victoria.

1.4. Coordinación Jurídica y Administrativa.

1.4.1. Dirección Jurídica.

1.4.2. Dirección de Administración.

1.5. Departamento de Gestión Social Zona Norte.**1.6. Departamento de Gestión Social Zona Centro y Sur.****1.7. Departamento de Difusión y Seguimiento.**

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas se establecerán en el Reglamento de la Ley que establece la Coordinación Estatal al Bienestar Emocional de Tamaulipas y en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la Coordinación General de la dependencia resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento de la Ley que establece la Coordinación Estatal al Bienestar Emocional de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro del plazo señalado en el artículo quinto transitorio de la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, la persona titular de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Bienestar Social, el proyecto de Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.- RÓMULO GARZA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 13 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER DÍAS INHABILES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. Son días inhábiles para la Secretaría de Finanzas los días 9 y 10 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los días señalados en el párrafo que antecede no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del Código Fiscal de la Federación y 18 de la Ley Aduanera.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.
